



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que luego de surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial especial, contra la sentencia proferida por este Juzgado, en la audiencia efectuada el 26 de septiembre de 2022, notificada en estrados, en virtud de la cual aceptó las pretensiones formuladas por la parte demandante en el libelo respectivo, conducentes a la venta en pública subasta del bien objeto de litigio, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento de Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, mediante auto proferido el 28 de octubre de 2022, inadmitió el recurso de alzada, sin embargo, la parte recurrente, ante esa autoridad impetró los recursos de reposición y de queja frente a esa decisión, decidiendo no reponer la decisión de inadmisión y rechazando el de queja, ordenando la devolución del expediente a este juzgado.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: En razón a lo anterior, se dejar constancia de la ejecutoria de la Sentencia proferida el 26 de septiembre de 2022, a partir del 29 de marzo de 2023.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 16 de febrero de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE: JHON FREDDY MOLINA TURRIAGO
DEMANDADA: JHON JAIRO MOLINA TURRIAGO
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2021 00014 00
Auto: Interlocutorio N° 101

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho dispone, estar a lo resuelto por el superior jerárquica, esto es, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, mediante auto N° 1400, proferido el 28 de octubre de 2022, que **inadmitió** el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la providencia proferida el 26 de septiembre de 2022 en el cual se dispuso la venta en pública subasta de los inmuebles objeto de litigio.

En consecuencia, désele aplicación a lo dispuesto en el artículo segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 021 mencionada en precedencia.

Así las cosas, previo a proceder al remate de los bienes inmuebles en la forma prevista para el proceso ejecutivo, se ordena el secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la **(i)** calle 12 No. 10-46/48/50/52 con matrícula inmobiliaria 282-17029, y **(ii)** carrera 11 No. 11-39 con matrícula inmobiliaria 282-17028, ambos del municipio de Córdoba, Quindío, para la respectiva diligencia se fija el **12 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 numeral 1 inciso 2 y 49 del Código General del Proceso, se designa como secuestre a los Auxiliares de Justicia que se indican a continuación:

1. AUXILIANZA SAS / RUTH DANIELA ABRIL identificado con el Nit 900611753-4 y quien se puede ubicar en la calle 67 No. 29-39 de Bogotá, celulares 3027365936 y al correo electrónico auxiservicesas@gmail.com
2. CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.493.430 y quien se puede ubicar en la calle 22 No. 16-54 Ofi 205 / calle 19 No. 20-34 apto 402, celular 301 4594643 y al correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com
3. JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.647, y quien se puede ubicar en la calle 40 No. 42-12 piso 2 Armenia, Quindío, celular 3163519092 - 7347890, y al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Notifíquese a los designados secuestres, y se dispone que se posesionará al primero que manifieste su aceptación, poniéndole de presente la fecha y hora para la práctica de la referida diligencia.

Fijar como honorarios la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada inmueble, es decir, 16 SMLMV por los dos inmuebles, que serán cancelados en la diligencia por la parte demandante.

Así mismo, en cumplimiento a la orden proferida en el artículo tercero de la plurimencionada providencia, se dispone por secretaría, expedir los oficios correspondientes para la inscripción de la sentencia No. 021, adjuntando copia de la misma.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARÍO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 040 el 26/5/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario